



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen la *Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 39, numerales 1 y 2; 45, numeral 6, incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85; 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido negativo**, basados en la siguiente metodología:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al “OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

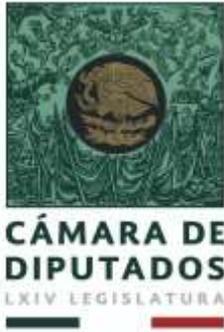
- C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERACIONES”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 25 de septiembre del 2018, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, en la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.”
3. El 5 de noviembre de 2018, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. D.G.P.L. 64-II-1-035, con fecha del 31 de octubre de 2018.
4. La Diputada Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la Secretaría Técnica para la formulación del dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la iniciativa presentada por el diputado promovente es que la federación, los estados y los municipios, tengan la atribución de “realizar periódicamente el saneamiento de aguas residuales, lagunas, ríos, lagos, mares, que se encuentren dentro de la zona federal, que estén contaminados y pongan en peligro la vida de las personas y se ejecute la instalación de plantas de tratamiento, para el cuidado de la naturaleza y un



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

funcionamiento sostenible para la sociedad”, esta adición de atribución es propuesta en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Con apego al objeto de la propuesta de la iniciativa en estudio, el Diputado promovente presentó el siguiente proyecto de Decreto:

Decreto

Que reforma la fracción XXI y XXII y adiciona una fracción XXIII al artículo 5, reforma la fracción XXI y XXII y adiciona una fracción XXIII al artículo 7, reforma la fracción XVI y XVII y adiciona una fracción XVIII al artículo 8, reforma la fracción IV y V y adiciona una fracción VI al artículo 171, reforma la fracción IV y V y adiciona una fracción VI al artículo 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Único. Se reforma la fracción XXI y XXII y adiciona una fracción XXIII al artículo 5, reforma la fracción XXI y XXII y adiciona una fracción XXIII al artículo 7, reforma la fracción XVI y XVII y adiciona una fracción XVIII al artículo 8, reforma la fracción IV y V y adiciona una fracción VI al artículo 171, reforma la fracción IV y V y adiciona una fracción VI al artículo 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 5. Son facultades de la federación:

I. a XX. (...)

XXI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XXII. Realizar periódicamente el saneamiento de aguas residuales, lagunas, ríos, lagos, mares, que se encuentren dentro de la zona federal, que estén contaminados y pongan en peligro la vida de las personas y se ejecute la instalación de plantas de tratamiento, para el cuidado de la naturaleza y un funcionamiento sostenible para la sociedad, y

XXIII. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales atribuyan a la federación.

Artículo 7. Corresponden a los estados, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a XX. (...)

XXI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

XXII. Realizar periódicamente el saneamiento de aguas residuales, lagunas, ríos, lagos, mares, que se encuentren dentro de los diversos estados mexicanos, que estén contaminados y pongan en peligro la vida de las personas y se ejecute la instalación de plantas de tratamiento, para el cuidado de la naturaleza y un funcionamiento sostenible para la sociedad, y

XXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la federación.

Artículo 8. Corresponden a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a XV. (...)



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XVI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

XVII. Realizar periódicamente el saneamiento de aguas residuales, lagunas, ríos, lagos, mares, que se encuentren dentro de los diversos municipios, que estén contaminados y pongan en peligro la vida de las personas y se ejecute la instalación de plantas de tratamiento, para el cuidado de la naturaleza y un funcionamiento sostenible para la sociedad, y

XVIII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la federación o a los estados.

Artículo 171. Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. a III. (...)

IV. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente ley,

V. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

VI. La inhabilitación o destitución de su cargo, en caso de ser un servidor público perteneciente al sector federal, estatal o municipal, que realice una acción que dañe o deteriore al medio ambiente, que viole la ley u omita cumplirla.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Artículo 173. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta ley, se tomará en cuenta:

I. a III. (...)

IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

VI. Si el que viola la ley u omite cumplirla es un servidor público, se valorará imponer el doble de la sanción.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Dictaminadora considera no procedente la dictaminación de la iniciativa en estudio, toda vez que las atribuciones propuestas para la Federación, estados y municipios están ya contemplada en la Ley de Aguas Nacionales, por lo que su inclusión generaría antinomias legislativas, faltando a la obligación de dotar de certeza jurídica a las normas que regulan el medio ambiente y su protección; ante lo cual, ésta Comisión dictamina en **sentido negativo** de conformidad con los siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45,



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

numeral 6, inciso e) y f) y 7; ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO.- Actualmente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente contempla en materia de agua un Título Tercero, denominado “Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales”, que en su Capítulo I “Aprovechamiento Sustentable del Agua y los Ecosistemas Acuáticos” se enfoca específicamente al *aprovechamiento y promoción del ahorro y uso eficiente del agua, su tratamiento y reúso, a través de las autoridades competentes*¹, mismas que se encuentran contempladas, junto con sus atribuciones, en la Ley de Aguas Nacionales, ordenamiento jurídico cuyo objetivo es “regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable”.²

Para mayor abundamiento, ese ordenamiento jurídico en materia de agua detalla que el *saneamiento es la conducción, tratamiento, alojamiento y descarga de las aguas residuales*³, que, como se observa, considera los aspectos centrales del objetivo de la iniciativa en estudio.

Derivado de esta definición, la Ley de Aguas Nacionales describe que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

En el ejercicio de sus atribuciones, la CONAGUA se organiza a través de dos modalidades:

¹ Artículo 92 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

² Artículo 1° de la Ley de Aguas Nacionales.

³ Fracción L del artículo 3° de la Ley de Aguas Nacionales.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

1. A Nivel Nacional, y
2. El Nivel Regional Hidrológico - Administrativo, a través de sus Organismos de Cuenca.

Las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva, administrativa y jurídica, relativas al ámbito federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, mientras que las atribuciones de la CONAGUA, en el ámbito nacional,⁴ se enfocan en el saneamiento, coordinándose para tales efectos con los Gobiernos locales y a través de éstos, con los Municipios, en su atribución de fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales, pues también ésta el mandato de fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado, como el del saneamiento, tratamiento y reúso de aguas, enunciado en las premisas jurídicas, fracciones XIII y XIV del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, que a la letra dice:

Artículo 9...

(...)

XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en

⁴ Artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

la fracción IX del presente Artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros;

Estas atribuciones enfocadas a la operación, conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas federales serán directamente realizadas o a través de contratos o concesiones con terceros; asimismo, podrá realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control, así como la preservación de su cantidad y calidad.⁵

Con respecto a los convenios, la Ley de Aguas Nacionales también nos detalla que los municipios pueden celebrar convenios entre sí o con los estados que correspondan para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento.⁶

Es así como el Consejo de Cuenca tiene a su cargo el de contribuir al saneamiento de cuencas, subcuencas, microcuencas, acuíferos, y cuerpos receptores de aguas residuales para prevenir, detener o corregir su contaminación.⁷

Asimismo, los apoyos sociales para las comunidades rurales y urbanas marginadas funcionan como un instrumento de política hídrica nacional, ejecutada mediante convenios que van enfocados para que éstas comunidades accedan al agua y al saneamiento.⁸

Como se puede observar, la Ley de Aguas Nacionales distribuye con detalle las atribuciones para las autoridades responsables en materia de saneamiento del agua, tanto federales como locales; por ello, la

⁵ Fracción IX del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales.

⁶ Artículo 44 de la Ley de Aguas Nacionales.

⁷ Fracción X del artículo 13 Bis-3, de la Ley de Aguas Nacionales.

⁸ Fracción VII del artículo 14 Bis-6 de la Ley de Aguas Nacionales.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

propuesta del diputado promovente referente a incorporar en la LEGEEPA el “realizar periódicamente el saneamiento de aguas residuales, lagunas, ríos, lagos, mares, que se encuentren dentro de la zona federal, que estén contaminados y pongan en peligro la vida de las personas y se ejecute la instalación de plantas de tratamiento, para el cuidado de la naturaleza y un funcionamiento sostenible para la sociedad”, como una atribución para la federación y, en el ámbito local, para los municipios, ya ésta contemplada en el cuerpo de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.-Con respecto a la propuesta de adición de la imposición de sanciones, cuando “el que viole la ley u omita cumplirla, y siendo servidor público se valorará el imponer el doble de la sanción”, no es procedente, ya que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone en su Título Sexto denominado “Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones”, que las sanciones serán aplicadas en el caso específico para los actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente⁹; por consiguiente, toda vez que la propuesta de adición de atribuciones ya está contemplada en la Ley de Aguas Nacionales, no es procedente sancionar acciones que contempla otro ordenamiento diferente al de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Cabe destacar que este último cuerpo normativo es muy claro al señalar que si se tratara de materias referidas en esta Ley que se encuentren reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere solo a los procedimientos de inspección y vigilancia.¹⁰

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran que no

⁹ Artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

¹⁰ Artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

es viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se desecha la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de abril de 2019.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.